

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16710 *ORDEN de 6 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Mariano Pastor Torres.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Mariano Pastor Torres, como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre sanción de destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Illescas, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 315.323, interpuesto por la representación de don Mariano Pastor Torres, contra las resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de 1 de octubre de 1985 y 22 de enero de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, imponiendo en su lugar al recurrente como autor de una falta leve del artículo 8.º e) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, la sanción de apercibimiento y declarando el derecho del mismo a ser repuesto en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Illescas (Toledo), así como el abono de las retribuciones dejadas de percibir.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

16711 *ORDEN de 6 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Torres Nebot.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Torres Nebot, como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado en 20 de agosto de 1983, ante el Ministerio de Administración Territorial, impugnando resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que denegó la petición del actor, de modificación de sus haberes pasivos aplicándole el coeficiente de 4,5 que le corresponde desde 1 de agosto de 1982, como Profesor de Banda del Ayuntamiento de Valencia, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha de 12 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Torres Nebot, contra desestimación por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado en 20 de agosto de 1983, ante el Ministerio de Administración Territorial, impugnando resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que denegó la petición del actor, de modificación de sus haberes pasivos aplicándole el coeficiente 4,5 que le corresponde desde 1 de agosto de 1982, como Profesor de Banda del Ayuntamiento de Valencia, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a Derecho, dejándolas sin efecto y reconociendo la situación jurídica individualizada, el recurrente tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5 con efectos económicos desde el 1 de agosto de 1982, siendo a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, la diferencia

de pensión que resulte y los atrasos devengados, condenando a dicha Corporación a su abono, sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16712 *ORDEN de 6 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lorenzo García Alcázar.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lorenzo García Alcázar, como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha de 8 de marzo de 1984, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra el acto de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 18 de septiembre de 1979, así como contra la desestimación de su reposición, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

16713 *ORDEN de 6 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Hersilio Ruiz Lanzuela.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Hersilio Ruiz Lanzuela, como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 22 de mayo de 1981 y contra las resoluciones denegatorias de reposición y alzada de la pretensión del recurrente de baja en la misma y reintegro de cuotas, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha de 28 de febrero 1984, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Elena Palombi Alvarez, en nombre y representación de don José Hersilio Ruiz Lanzuela, contra la resolución de la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 22 de mayo de 1981 y contra las resoluciones denegatorias de reposición y alzada, debemos declarar y declaramos no ser conformes al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan el derecho del actor a ejercitar la opción de darse de baja como socio de la indicada Mutualidad y quedar exento de la obligación de cotizar el fondo especial y asimismo debemos declarar y declaramos ser conformes con el ordenamiento jurídico en cuanto no conceden la devolución de cuotas satisfechas a la Mutualidad desde el ingreso del Magistrado. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado»

aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16714 *ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Isabel Gordillo Galán.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Isabel Gordillo Galán, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre pensión de viudedad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 18 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por doña Isabel Gordillo Galán, contra la presunta desestimación, por silencio de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de su solicitud de 21 de marzo de 1984, relativa a pensión de viudedad. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16715 *ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Víctor Soto Bello.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Víctor Soto Bello, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Administración Territorial, a escritos de 15 de febrero y 28 de mayo de 1984, sobre reclamación de cantidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 20 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Soto Bello, contra denegación tácita por parte del Ministerio de Administración Territorial, a la petición formulada en escrito de 15 de febrero de 1984, denunciada demora en 28 de mayo de igual año, de que le fuera satisfecha la cantidad de 1.125.000 pesetas por haber desempeñado, con carácter provisional, las funciones de Jefe de la Unidad de Administración Local de Orense, al mismo tiempo que las de igual naturaleza de Pontevedra; declaramos contrario al ordenamiento jurídico el referido acto presunto, debiendo la Administración demandada satisfacer la cantidad solicitada; se rechazan los demás pedimentos de la súplica y no se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

16716 *ORDEN de 6 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 9 de abril de 1981, sobre jubilación y señalamiento de pensión a don Enrique Lobato López, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha de 27 de junio de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 326/1983, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Tuy contra resoluciones de la Administración Local, de 9 de abril de 1981, 14 de junio de 1982 y 28 de enero de 1983, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y plenamente válidas y eficaces. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

16717 *DECRETO 159/1986, de 22 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación de Llombai (Valencia).*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión de 22 de diciembre de 1986, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único: El actual municipio de Llombai de la provincia de Valencia, se denominará Llombai. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Valencia, 22 de diciembre de 1986.-El Presidente de la Generalidad, Joan Lerma i Blasco.-El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

16718 *RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de plan especial de reforma interior denominado «Monte Real» en el término municipal de Torrent.*

Visto el proyecto de plan especial de reforma interior denominado «Monte Real» presentado por el Ayuntamiento de Torrent;

Resultando, que el Ayuntamiento de Torrent tramitó el mencionado plan especial otorgándose la aprobación inicial el 11 de octubre de 1985, condicionada a la aprobación definitiva de un proyecto de delimitación de suelo urbano, referido a la misma área, que se tramitaba paralelamente;

Resultando, que tras un período de información pública, durante el que fue presentada una alegación, el Ayuntamiento de Torrent otorgó, en su sesión plenaria de 1 de julio de 1986, la aprobación provisional al plan especial, al tiempo que aprobaba definitivamente el proyecto de delimitación del suelo urbano referido;